



Ente fiscalizado: Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

Número de auditoría: AEFMOD-10-FC-2023

1. Criterios de selección

Los criterios de selección se determinan según el parámetro cualitativo o cuantitativo, de cada Entidad Fiscalizada; derivado de la relevancia, confiabilidad y objetividad, de la información presentada, de conformidad con el alcance que se determine para enfatizar aspectos relevantes de la revisión, conteniendo aquellos aspectos que la Ley considera trascendentales en el manejo de cuentas públicas. Teniendo como base:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada o mandato.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada y cambios sustanciales en él.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Riesgos, de la entidad auditada y de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Áreas tradicionalmente propensas al riesgo y riesgo inherente.
- Resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Estado que guardan las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Fuente de financiamiento de los recursos ejercidos.
- Grado de madurez de las capacidades institucionales.
- Cumplimiento y seguimiento de los programas de Presupuesto Basado en Resultados.
- Interés por parte de la sociedad potosina y del H. Congreso del Estado.
- Denuncias.

2. Objetivo

Fiscalizar que la gestión administrativa y financiera del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P, respecto de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se realizó de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Alcance

El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$38,410,454.40 y de los egresos por un importe de \$36,354,458.27; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.



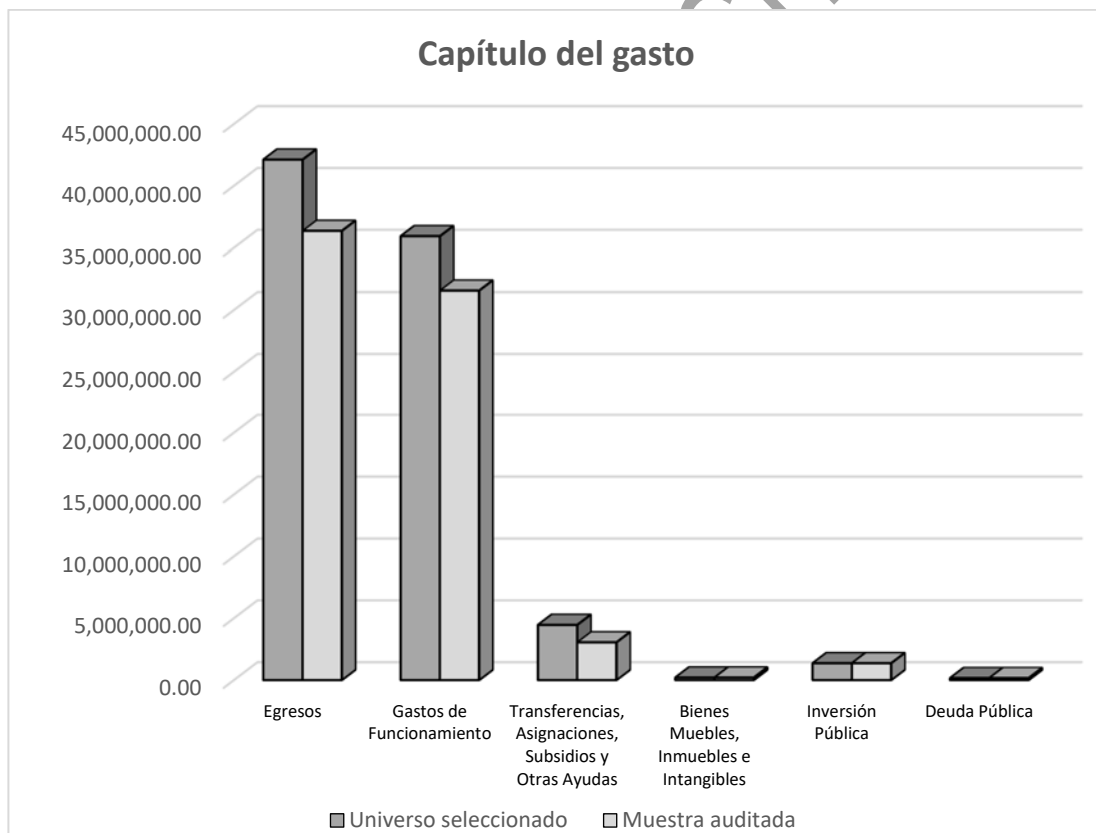
Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al Universo seleccionado representa el 90.7%, la cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	42,369,258.77	38,410,454.40	90.7%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al Universo seleccionado representa el 86.3%, la cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	42,118,425.06	36,354,458.27	86.3%
Gastos de Funcionamiento	35,926,681.20	31,572,350.35	87.9%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,461,148.04	3,051,512.10	68.4%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	204,703.01	204,703.01	100.0%
Inversión Pública	1,364,199.13	1,364,199.13	100.0%
Deuda Pública	161,693.68	161,693.68	100.0%





4. Resultados

Control Interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 0 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, se considera que el Municipio requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, los cuales garanticen el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que permitiría tener un sistema de control interno fortalecido, que consolide la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación certificada con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando cuestionario de Control Interno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno; en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 86 fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2023 y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria específica y productiva; constatando que los recursos ministrados de las Participaciones Federales 2023 fueron debidamente comprobados y se registraron contable y presupuestalmente.



3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$1,085,131.00, de impuestos por pagar; se solicita documentación del crédito fiscal al que corresponde al descuento vía Participaciones Federales 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 30 de Julio de 2024, mediante el cual se informa al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., de la aplicación de compensaciones de participaciones federales por retenciones de salarios de los meses de enero a noviembre del ejercicio 2017.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó documentación del crédito fiscal al que corresponde el descuento vía Participaciones Federales 2023, por un importe de \$1,085,131.00.

4. Con la revisión de los registros contables y pólizas de ingreso, se identificaron errores de registro de las Participaciones Federales 2023; y también se verificó que se abrieron cuentas por concepto de fondo de estabilización, que no afectaron las cuentas correspondientes a fondo general, fondo de fomento municipal y fondo de fiscalización y recaudación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que las participaciones fueron registradas, depositadas, que no se omitieron registros y procederán a la revisión de la aplicación contable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por solventado, ya que se identificó el registro del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), en cuentas específicas.

Ingresos

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que las operaciones de los ingresos se registraron contable y presupuestalmente.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recaudados por el Municipio, no fue comprobado un monto de \$12,183,666.06.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2023 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, recibo oficial de cobro y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria por \$11,303,925.35; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación por un importe de \$879,740.71; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la documentación comprobatoria de los ingresos.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recaudados por el Municipio, no fue justificado debido a que falta convenio por un monto de \$653,600.78, correspondiente a la aportación de beneficiarios para la entrega de cemento, morteros, block y calentadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando [REDACTED], firmado el 25 de febrero de 2022.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que únicamente proporcionó [REDACTED], en el cual no se detalla en que consisten de forma específica, las acciones a desarrollar en convenio con el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para el ejercicio 2023, por un importe de \$653,600.78, correspondiente a la aportación de beneficiarios para la entrega de cemento, morteros, block y calentadores; asimismo, se verificó que el convenio no contiene la firma del Secretario General; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 75 fracción VIII y 78 fracción VIII Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



AEFMOD-10-FC-2023-02-001 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$653,600.78 (Seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 78/100 M.N.), por concepto de convenio correspondiente a la aportación de beneficiarios para la entrega de cemento, morteros, block y calentadores.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que en los recibos de entero/facturas por concepto de predial, no se indica si es urbano, suburbano o rústico; además, se omitió detallar la base de cobro; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando con el oficio TM/167/2024, que elaborarán sellos que se marcarán en cada recibo, identificando el tipo de predial a cobrar es decir rústico, urbano o ejidal según sea el caso; asimismo, mencionan los artículos 6, 11 y 37, con base a los que se realiza el cobro de predial.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que en los recibos de entero/facturas por concepto de predial, no se indica si es urbano, suburbano o rústico; además, se omitió detallar la base de cobro; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023; en incumplimiento de los artículos 31, inciso c), fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-02-002 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto del cobro del impuesto predial, que no se especifica a que tipo corresponde, urbano, suburbano o rústico; asimismo, se omitió detallar la base de cobro; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que en los recibos de entero/facturas, por concepto de adquisición de inmuebles, accesorios de impuesto, contribuciones de mejoras, servicios de panteones, servicios de planeación, servicios de tránsito y seguridad, servicios de registro civil, servicio de aseo público, servicio de licencia y refrendo venta de bebidas públicas, servicios catastrales, servicios de ocupación de la vía pública, servicios ecología, servicios de licencia de uso de suelo, servicio de estacionamiento en la vía pública, servicios de licencia de funcionamiento, servicio de uso de espacios históricos,



protección civil, arrendamiento de inmuebles, aprovechamientos; se omitió detallar la información siguiente: descripción, tipo, o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada, fundamento legal, etc.; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la cual manifiestan que se considerará para que en los próximos cobros se incluya de manera pormenorizada la base de cobro y que siempre se realice en apego a la Ley de Ingresos vigente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que en los recibos de entero/facturas, por concepto de adquisición de inmuebles, accesorios de impuesto, contribuciones de mejoras, servicios de panteones, servicios de planeación, servicios de tránsito y seguridad, servicios de registro civil, servicio de aseo público, servicio de licencia y refrendo venta de bebidas públicas, servicios catastrales, servicios de ocupación de la vía pública, servicios ecología, servicios de licencia de uso de suelo, servicio de estacionamiento en la vía pública, servicios de licencia de funcionamiento, servicio de uso de espacios históricos, protección civil, arrendamiento de inmuebles, aprovechamientos; se omitió detallar la información siguiente: descripción, tipo, o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada, fundamento legal, etc.; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023; en incumplimiento de los artículos 31, inciso c), fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron en el cobro por concepto de adquisición de inmuebles, accesorios de impuesto, contribuciones de mejoras, servicios de panteones, servicios de planeación, servicios de tránsito y seguridad, servicios de registro civil, servicio de aseo público, servicio de licencia y refrendo venta de bebidas públicas, servicios catastrales, servicios de ocupación de la vía pública, servicios ecología, servicios de licencia de uso de suelo, servicio de estacionamiento en la vía pública, servicios de licencia de funcionamiento, servicio de uso de espacios históricos, protección civil, arrendamiento de inmuebles, aprovechamientos; detallar la información siguiente: descripción, tipo, o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada, fundamento legal, etc.; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023.



10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando que las cuentas fueron aperturadas de esa manera para evitar embargos de las cuentas de Ramo 28, esto les permite transferir el recurso en caso de que haya alguna sentencia que se congele el fondo y que si bien no se cumple con lo establecido en los lineamientos, si ha beneficiado al Municipio al tener seguridad en la protección de los fondos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se verificó que el Municipio administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin; debido a que utilizaron cinco cuentas bancarias para el depósito de los Recursos Fiscales del ejercicio 2023, cuentas bancarias del [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; en incumplimiento de los artículos 7, 9 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y numeral 11 de los apartados C y D del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los Recursos Fiscales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

11. Con la revisión de los registros contables y pólizas de ingreso, se identificaron errores de registro de los ingresos recaudados por el Municipio, en las cuentas denominadas 4112 impuesto predial urbano y suburbanos, y 4143-09 servicios catastrales, ya que mediante póliza D00548 del 31 de diciembre de 2023, se realizó un depuración de saldos bancarios por un importe total de \$40,594.02, que afectaron únicamente las cuentas contables y no las presupuestales, cuentas 12-1-1 impuesto predial urbano y suburbanos y 43-09 servicios catastrales; asimismo, no se presentó la documentación que soporte el ajuste realizado.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en póliza D00548 del 31 de diciembre de 2023 por depuración de saldos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que proporcionó impresión de póliza D00548 del 31 de diciembre de 2023 modificada, por depuración de saldos e impresa el 9 de septiembre de 2024, que afectó la contabilidad correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2023; en incumplimiento de los artículos 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron un póliza modificada, que afectó la contabilidad correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2023.

Servicios Personales

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y los recursos de las Participaciones Federales 2023, se registraron contable y presupuestalmente y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó; además, que pagó a la Secretaría de Finanzas el 3.0% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$484,819.32.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias y nóminas, por \$479,419.32.



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria y justificativa, por \$479,419.32; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó los comprobantes correspondientes por un importe de \$5,400.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 1, 2, 4 fracción XII, 17, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de tiempo extra; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre 2023 por concepto de nóminas efectivamente pagadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023; sin embargo, a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia documental que acreditara el entero ante el Servicio de Administración Tributaria; de las obligaciones fiscales generadas por las remuneraciones ordinarias y extraordinarias obtenidas por los servidores públicos, las cuales fueron retenidas por el Municipio.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando transferencia, pago de Impuesto sobre la Renta por salarios del mes de agosto de 2024, también manifiestan que actualmente están enterando los importes correspondientes al Servicio de Administración Tributaria; considerando una programación del recurso y así estar en posibilidades de ponerse al corriente con los ejercicios pendientes de cubrir.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre 2023 por concepto de nóminas efectivamente pagadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023; sin embargo, no se presentó evidencia documental que acreditara el entero ante el Servicio de Administración Tributaria; de las obligaciones fiscales generadas por las remuneraciones ordinarias y extraordinarias obtenidas por los servidores públicos, las cuales fueron retenidas por el Municipio; en incumplimiento de los artículos 86 párrafo cuarto, 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 58 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



AEFMOD-10-FC-2023-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2023.

AEFMOD-10-FC-2023-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no enteraron las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2023.

15. Con la revisión de los registros contables y pólizas de egresos, se identificaron errores de registro en el rubro de servicios personales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza de D00026 del 31 de agosto de 2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó registro contable con la corrección en cuentas de balance, de los movimientos erróneos.

16. Con la revisión de una muestra de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el Municipio no remitió los timbres de aguinaldo de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de aguinaldo 2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó los timbres de aguinaldo de su personal.



17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y las nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2023, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al Tabulador de Remuneraciones autorizado del Ejercicio Fiscal 2023.

18. Con la revisión de los registros contables y pólizas de egresos, se verificó que en el pago de sueldos del personal eventual, no fueron presentados los contratos individuales de trabajo de 73 empleados eventuales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando contratos individuales de trabajo del personal eventual.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó 23 contratos eventuales; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó 50 contratos del personal eventual; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 59 y 62 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron los contratos eventuales del personal eventual.

19. Se presentó denuncia ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado el 21 de mayo de 2024 y ante la Fiscalía General de la República del 27 de mayo de 2024, en las cuales se señala, que dos empleadas eventuales no laboran en el Municipio; asimismo, se indica que existe parentesco de ambas con la Contralora Interna, se observan las remuneraciones pagadas del periodo de enero a abril de 2023, que se registraron en la cuenta 1221 sueldos eventuales, por un importe de \$49,600.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando fe de erratas del 5 de septiembre de 2024 a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, oficios MCSP/SG/080/2024, MCSP-SECGRAL-078/2024, MCSP-SECGRAL-079/2024 del



20 de agosto de 2024, informe de la Tesorera dirigido al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del 30 de agosto de 2024, oficio MCSP/CI/098/2024 del 23 de agosto de 2024, oficio MCSP/CI/097/2024 del 21 de agosto de 2024; asimismo, manifiestan que anexan oficio donde se atiende la solicitud de la fiscalía, como evidencia de que se está dando seguimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que existe denuncia ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, del 21 de mayo de 2024 y ante la Fiscalía General de la República del 27 de mayo de 2024, en las cuales se señala, que dos empleadas eventuales no laboran en el Municipio; asimismo, se indica que existe parentesco de dichas empleadas con la Contralora Interna, se observan las remuneraciones pagadas del periodo de enero a abril de 2023, que se registraron en la cuenta 1221 sueldos eventuales, por un importe de \$49,600.00; en incumplimiento de los artículos 124,135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 6 primer párrafo, fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 78 fracción XVII, 82, 84 fracciones IV y IX, 86 fracciones II, VIII, XV y XL de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$49,600.00 (Cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023, por el pago de personal eventual no localizado según denuncia; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

20. Con la inspección física de 31 trabajadores del Municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó en el pago de dietas a integrantes del Cabildo, que se ejercieron conforme al Tabulador de Remuneraciones autorizado del Ejercicio Fiscal 2023.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2023, de las dietas financiadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023; sin embargo, a la fecha de la revisión no se presentó evidencia documental que acreditara el entero ante el Servicio de Administración Tributaria; de las obligaciones fiscales generadas por las remuneraciones ordinarias y extraordinarias obtenidas por los servidores públicos, las cuales fueron retenidas por el Municipio, asimismo, se verificó que con la póliza C01512 del 7 de diciembre de 2023, se pagó la dieta extraordinaria a los integrantes del Cabildo, sin efectuar las retenciones del impuesto por el pago de sueldos y salarios.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 400-51-00-02-01-2024-5473 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, manifiestan que los impuestos del citado ejercicio no se enteraron al Servicio de Administración Tributaria en virtud de que se está pagando un crédito fiscal establecido por la misma dependencia, que ha limitado el pago de estas contribuciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2023, de las dietas financiadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023; sin embargo, a la fecha de la revisión no se presentó evidencia documental que acreditara el entero ante el Servicio de Administración Tributaria; de las obligaciones fiscales generadas por las remuneraciones ordinarias y extraordinarias obtenidas por los servidores públicos, las cuales fueron retenidas por el Municipio, asimismo, se verificó que con la póliza C01512 del 7 de diciembre de 2023, se pagó la dieta extraordinaria a los integrantes del Cabildo, sin efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta; en incumplimiento de los artículos 86 párrafo cuarto, 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 58 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2023 y que no efectuaron la retención del Impuesto Sobre la Renta de la dieta extraordinaria.

AEFMOD-10-FC-2023-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no enteraron las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2023 y que no efectuaron la retención del Impuesto Sobre la Renta de la dieta extraordinaria.

23. Con la revisión de una muestra de 150 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el Municipio no remitió los timbres de dieta extraordinaria de los funcionarios.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando dieta extraordinaria de enero a diciembre 2023 y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los integrantes del Cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los timbres de dieta extraordinaria de los funcionarios.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por concepto de indemnizaciones del periodo de enero a diciembre 2023, por un total de \$257,184.20; asimismo, no se presentó evidencia de que se llevara a cabo el convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, cheque y convenios de pago.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria por concepto de indemnizaciones del periodo de enero a diciembre 2023, por un total de \$197,594.20; sin embargo, no se realizó convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje por el pago de \$59,590.00, por terminación laboral de un empleado, con la póliza C00333 del 23 de diciembre de 2023, por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 188 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje por el pago de terminación laboral de un empleado.



Materiales y Suministros

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023; los egresos se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado; y la documentación justificativa y comprobatoria del egreso se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$984,747.15.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias, facturas y bitácoras de recorrido, por \$921,817.15.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó comprobación por \$921,817.15; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet por concepto de compra de playeras y medallas para carrera, con la póliza C00605 del 8 de junio de 2023, por un importe de \$62,930.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$62,930.00 (Sesenta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), por concepto de egresos de los que no se presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$1,698,029.93.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas,



transferencia, facturas, solicitud del área correspondiente, agradecimiento e identificaciones oficiales, por \$1,134,867.57.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó comprobación por \$1,134,867.57; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$563,162.36; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$563,162.36 (Quinientos sesenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 36/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de materiales y suministros; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

28. De la consulta realizada en el portal de trámites y servicios del Servicio de Administración Tributaria, se verificó que el comprobante fiscal con folio número E8F185C8-C1D74A91-ACF4-F24670099DDD, del 9 de junio de 2023, emitido por la persona moral [REDACTED], fue cancelado en fecha posterior a su expedición, siendo pagado por transferencia bancaria a favor de [REDACTED], del 22 de marzo de 2023, por un importe de \$40,935.99, por concepto de combustible.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando acuse de cancelación de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por plazo vencido el 19 de octubre de 2023; asimismo, manifiestan que desconocen porque el proveedor canceló la factura y que el Municipio no actuó con dolo o mala fe, debido a que cuando se realizó el pago la factura estaba vigente, además mencionan que para que procediera la cancelación, el Municipio debió confirmarlo en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por petición del proveedor y anexan acuse donde el Municipio no replicó la cancelación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que de la consulta realizada en el portal de trámites y servicios del Servicio de Administración Tributaria, se verificó que el comprobante fiscal con folio número E8F185C8-C1D74A91-ACF4-F24670099DDD, del 9 de junio de 2023, emitido por la persona moral [REDACTED], fue cancelado en fecha posterior a su expedición, siendo pagado por transferencia bancaria a favor de [REDACTED], del 22 de marzo de 2023, por un importe de \$40,935.99, por concepto de combustible; en incumplimiento de los



artículos 29, 29-A y 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12 fracciones I, VII, VIII y X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$40,935.99 (Cuarenta mil novecientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de comprobante fiscal cancelado con fecha posterior a su expedición; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado con ocho proveedores; a la fecha, este ente fiscalizador recibió respuesta de un proveedor; sin embargo, no se recibió respuesta de cuatro proveedores y de tres proveedores la compulsas fue devuelta, ya que no fueron localizados en el domicilio fiscal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la cual manifiestan que desconocen el motivo de la no respuesta a las compulsas y que en su opinión son proveedores con los que han trabajado, sin tener conflictos en los suministros de los productos que ofrecen, además de que los comprobantes son correctos y se realizan las transferencias de pago a cuenta del beneficiario o empresa.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que este ente fiscalizador recibió respuesta de un proveedor; sin embargo, no se recibió respuesta de uno y de cinco proveedores la compulsas fue devuelta, ya que no fueron localizados en el domicilio fiscal; en incumplimiento de los artículos 29, 29-A y 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12 fracciones I, VII, VIII y X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que, de un proveedor no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización



Superior del Estado de San Luis Potosí; y de cinco proveedores las compulsas fueron devueltas ya que no se localizaron en el domicilio fiscal.

AEFMOD-10-FC-2023-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones con un proveedor que no dio respuesta al requerimiento de información, por parte de este ente fiscalizador y cinco proveedores no fueron localizados en el domicilio fiscal.

Servicios Generales

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$627,674.41.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, cheques, transferencia, contrato de comodato, facturas y solicitud de servicios, por \$97,520.01.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó comprobación por \$97,520.01; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$530,154.40; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para Estados y Municipios; 2, 4, 5 y 16 de la Ley de Expropiación, ocupación temporal y limitación del dominio por causa de utilidad pública para el Estado de San Luis Potosí; 27 y 43 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



AEFMOD-10-FC-2023-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$530,154.40 (Quinientos treinta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de arrendamiento, gasto de ceremonial y mantenimiento de vehículo; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$2,576,593.38.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencia, contratos, facturas, solicitud de servicios y bitácora de trabajo, por \$2,378,233.38.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación por \$2,378,233.38; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó justificación del gasto, por un importe de \$198,360.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para Estados y Municipios; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$198,360.00 (Ciento noventa y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de gastos de ceremonial; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se identificaron errores de registro en la cuenta número 3981, denominada impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral, debido a que se duplicó la provisión del impuesto de los meses de enero a mayo por un total de \$254,128.00.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza D00027 del 31 de agosto de 2024, con corrección de registros duplicados del 3% Impuesto Sobre Nómina.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó póliza con la corrección de los registros contables duplicados, correspondientes a cuentas de balance.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal con cuatro proveedores; sin embargo, a la fecha este ente fiscalizador, no recibió respuesta de tres personas físicas y de una persona física la compulsa fue devuelta ya que no fue localizada en el domicilio fiscal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la cual manifiestan que desconocen el motivo de la no respuesta a las compulsas, que son proveedores con los que se han trabajado y nunca han tenido conflictos en los suministros de los productos que ofrecen, además de que sus comprobantes fiscales son correctos y se les realiza transferencias de pago a cuenta del beneficiario o empresa.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se recibió respuesta de dos personas físicas y de las dos restantes la compulsa fue devuelta, ya que no fueron localizadas en el domicilio fiscal; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12 fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta de dos proveedores ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí y dos no fueron localizados en el domicilio fiscal.



AEFMOD-10-FC-2023-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones con dos proveedores que no dieron respuesta al requerimiento de información y dos que no fueron localizados en el domicilio fiscal.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios; y servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, se verificó que fueron registradas contable y presupuestalmente.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios; y servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$1,112,993.24, no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, transferencia, factura, informe de gestión e identificación oficial.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia documental por \$92,800.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental que justifique el servicio contratado, por un importe de \$1,020,193.24; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$1,020,193.24 (Un millón veinte mil ciento noventa y tres pesos 24/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023, por el pago de servicios profesionales, de los que no se presentó evidencia del servicio contratado; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su



destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios; y servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$61,599.99, egresos registrados mediante póliza D00529 del 31 de diciembre de 2023, por concepto de cuentas por pagar 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, transferencia y factura, pagadas con pólizas C00016 y C00167 del 3 de enero y 2 de febrero de 2024, respectivamente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se verificó que no justificaron egresos por un total de \$61,599.99, registrados mediante póliza D00529 del 31 de diciembre de 2023, por concepto de servicios profesionales de los que no se presentó evidencia del servicio contratado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$61,599.99 (Sesenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023, por las erogaciones no comprobadas por el pago de servicios profesionales de los que no se presentó evidencia del servicio contratado; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

38. De la consulta realizada en el portal de trámites y servicios del Servicio de Administración Tributaria, se verificó que el comprobante fiscal con folio número C17724B1-E75D-4B77-BE0B-C8263C953E36, del 14 de Junio de 2023, emitido por la persona física [REDACTED], fue cancelado en fecha posterior a su expedición, siendo pagado por transferencia bancaria, a favor de [REDACTED], del 20 de junio de 2023, por un importe de \$23,200.00, por concepto de servicios de asesoría junio 2023.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) cancelado y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) sustituto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), folio fiscal 8E046535-ECFE-439A-B86EE11A81D34A31 del 8 de agosto de 2023, para sustituir el cancelado del 20 de junio de 2023, por un importe de \$23,200.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la evidencia documental que justifique el servicio contratado, de la póliza C00173 del 23 de febrero de 2023; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de servicios profesionales de los que no se presentó evidencia del servicio contratado; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$150,890.94.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y



documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, factura, identificación oficial, solicitud, agradecimiento, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio, por \$150,890.94.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó evidencia documental y justificativa, por \$150,890.94.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$690,110.42.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, transferencia, solicitud, agradecimiento, factura, identificación oficial, aclaración de políticas de apoyo, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio, por \$662,110.42.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia documental por \$662,110.42; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$28,000.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de ayudas sociales; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó el pago de ayudas sociales mediante pólizas C00563 del 16 de mayo de 2023, por apoyo a [REDACTED] y C00192 del 7 de febrero de 2023, por apoyo a [REDACTED], con los cuales se presume posible parentesco con la Presidenta Municipal, [REDACTED] por un total de \$42,904.01.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; oficio TM/169/2024, póliza, transferencia, solicitud, factura, solicitud y agradecimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó documentación comprobatoria y justificativa del pago de ayudas sociales mediante pólizas C00563 del 16 de mayo de 2023, por apoyo a [REDACTED] y C00192 del 7 de febrero de 2023 y por apoyo a [REDACTED], con los cuales se presume posible parentesco con la Presidenta Municipal, [REDACTED] por un total de \$42,904.01; en incumplimiento de los artículos 135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 6 primer párrafo, fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$42,904.01 (Cuarenta y dos mil novecientos cuatro pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por ayudas sociales a personas con las que se presume parentesco con la Presidenta Municipal; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

43. Derivado de la denuncia presentada ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí el 21 de mayo de 2024 y ante la Fiscalía General de la República del 27 de mayo de 2024, en la cual se detallan los hechos respecto a que dos empleadas no laboran en la presidencia municipal; y que ambas tienen un presumible parentesco con la Contralora Interna, se observan las remuneraciones pagadas del periodo de mayo a diciembre de 2023, que se registraron en la cuenta de 4411 ayudas sociales por un importe de \$108,800.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando fe de erratas del 5 de septiembre de 2024 para Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, oficio MCSP/SG/080/2024 de agosto de 2024, oficio MCSP-SECGRAL-078/2024 del 20 de agosto de 2024, MCSP-SECGRAL-079/2024 del 20 de agosto de 2024, informe de la Tesorera dirigido al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del 30 de agosto de 2024, oficio MCSP/CI/098/2024 del 23 de agosto de 2024, oficio MCSP/CI/097/2024 del 21 de agosto de 2024; manifiestan que anexan la solicitud de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, como evidencia de que se le está dando seguimiento.



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que existe denuncia ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado del 21 de mayo de 2024 y ante la Fiscalía General de la República del 27 de mayo de 2024, en la cual se detallan los hechos respecto a que dos empleadas no laboran en la presidencia municipal; y que ambas tienen un presumible parentesco con la Contralora Interna, se observan las remuneraciones pagadas del periodo de mayo a diciembre de 2023, que se registraron en la cuenta de 4411 ayudas sociales por un importe de \$108,800.00; en incumplimiento de los artículos 124, 135 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 6 primer párrafo, fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 78 fracción XVII, 86 fracciones II, VIII, XV y XL de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$108,800.00 (Ciento ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023, por el pago de sueldo a personal que no fue localizado según denuncia; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal con el proveedor [REDACTED], mediante oficio IFSE-AEFMOD-1288-2024 del 24 de junio de 2024; sin embargo, a la fecha este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de la citada persona moral.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifiestan que desconocen el motivo de la no respuesta a la compulsas y que en su opinión son proveedores con los que han trabajado y nunca han tenido conflictos en los suministros de los productos que ofrecen; además de que sus comprobantes fiscales son correctos y que les realizan transferencias de pago a cuenta del beneficiario o empresa.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se realizó compulsas por correo postal con un proveedor, mediante oficio IFSE-AEFMOD-1288-2024 del 24 de junio de 2024; sin embargo, este ente fiscalizador no recibió respuesta por parte de la citada persona moral; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación;



12 fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al proveedor señalado a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones con proveedores que no dieron respuesta al requerimiento de información.

Adquisiciones

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de las operaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles no comprobaron ni justificaron egresos por un total de \$10,703.32, de los pagos realizados por transferencia bancaria, a favor de [REDACTED], registrados mediante pólizas C00280, por concepto de bomba sumergible.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, transferencia, solicitud de obras, factura y cotización, por \$10,703.32.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó documentación comprobatoria por concepto de bomba sumergible, por un importe de \$10,703.32.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de las operaciones realizadas por la adquisición de bienes inmuebles, no se justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$50,000.00, del pago realizado con cheque número 186 a favor de [REDACTED], registrado mediante pólizas C00948, por concepto de pago compensatorio derivado de daños ocasionados en una barda perimetral por los trabajos de una obra de construcción de red de conducción de agua potable; y que además ya se contaba con un contrato de compraventa y



compromiso de escrituración; asimismo, se identificaron pagos en la cuenta del activo 1231-5811 terrenos por \$100,000.00, anexan escrito de la parte vendedora, constancia de la Notaría Pública 23, en la cual se indica que se llevó a cabo la escritura pública el 18 de abril de 2024 y que se encuentra en trámite de inscripción en el Instituto Registral y Catastral; sin embargo, no se presenta escritura pública, avalúo catastral y comercial para la determinación del pago correspondiente y de los daños ocasionado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando protocolo de compra-venta en la notaría pública número 23, instrumento 78283, vendedora C. [REDACTED] y comprador municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se verificó que de las operaciones realizadas por la adquisición de bienes inmuebles, no se justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$50,000.00, del pago realizado con cheque número 186 a favor de [REDACTED], registrado mediante póliza C00948, por concepto de pago compensatorio derivado de daños ocasionados en una barda perimetral por los trabajos de una obra de construcción de red de conducción de agua potable; y que además ya se contaba con un contrato de compraventa y compromiso de escrituración; asimismo, se identificaron pagos en la cuenta del activo 1231-5811 terrenos por \$100,000.00, con las pólizas C00201 y C00337 del 9 de febrero y 28 de marzo de 2023, anexan escrito de la parte vendedora, constancia de la Notaría Pública 23, en la cual se indica que se llevó a cabo la escritura pública el 18 de abril de 2024 y que se encuentra en trámite de inscripción en el Instituto Registral y Catastral; sin embargo, no se presenta escritura pública, avalúo catastral y comercial para la determinación del pago correspondiente y de los daños ocasionado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 4 y 16 de la Ley de Expropiación, ocupación temporal y limitación del dominio por causa de utilidad pública para el Estado de San Luis Potosí; 27 y 43 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-01-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por un monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de terreno del que no se presentó escritura pública, avalúo catastral y comercial para la determinación del pago correspondiente y de los daños ocasionados; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.



47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de bienes muebles, se identificaron errores de registro, ya que se identificaron adquisiciones de mobiliario y equipo de administración, de las que no se realizó el registro presupuestal, únicamente al activo fijo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, transferencia, cheques, facturas, solicitud del coordinador de directores; asimismo, manifiestan que se revisará el sistema SAACG. NET, para determinar porque no se aplicaron las cuentas presupuestales, ya que se crea la cuenta para identificar el bien en el activo fijo, pero no aplica las cuentas presupuestales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que en el rubro de bienes muebles, se identificaron errores de registro, ya que en las adquisiciones no se realizó el registro presupuestal, únicamente al activo fijo; en incumplimiento de los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el registro presupuestal de las adquisiciones.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones de bienes muebles, no cuentan con los resguardos respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias, cheques, facturas y resguardos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó evidencia de los resguardos respectivos.



49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable; además, se constató la existencia del mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, herramientas, software, el cual se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en los contratos respectivos y órdenes de compra.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos en 2023 no se presentó evidencia de que fueran registradas en el inventario y no se realizó la conciliación respectiva con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; asimismo, manifiestan que se tomará en cuenta para que en conjunto con la Secretaría General y la Contraloría Interna se realice la conciliación respectiva.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentó evidencia de que los bienes adquiridos en 2023, fueron registrados en el inventario y no se realizó la conciliación respectiva con el registro contable; en incumplimiento de los artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 75 fracción VI, 84 fracción V, 110 y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no registraron en el inventario las adquisiciones y no se realizó la conciliación respectiva con el registro contable.

Obra Pública

Con base a los criterios establecidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado (IFSE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2024, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 3 obras, con un importe total contratado y auditado de \$1,273,009.00.



MUESTRA DE AUDITORÍA

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado / reportado con IVA
1	MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023	Rehabilitación de terracerías en avenida San Francisco y San Antonio, en la localidad de Granjas de San Francisco.	767,011.00
2	MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023	Construcción de banquetas con piedra laja en calle Emiliano Zapata, en la localidad de Jesús María.	398,118.00
3	No presenta	Suministro de material y mano de obra por modificación y cambio de poste dañado en plaza principal del poblado Portezuelo y La Zapatilla, por cambio de 2 postes para electrificación e instalación de 2 lámparas de alumbrado.	107,880.00
Total			1,273,009.00

51. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que 2 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial.

52. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023, no se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio MCSP-TM-174/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los Registros Estatales Únicos de Contratistas de las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó los Registros Estatales Únicos de Contratistas con lo que se comprobó y justificó la observación.

53. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se presenta contrato de obra pública, debidamente formalizado y contiene como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la Ley.

54. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con acta de entrega y recepción física, acta de extinción de derechos y se encuentran terminadas, en 1 obra se cuenta con fianza de anticipo, fianza de cumplimiento y fianza de vicios ocultos.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que



en las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023, no se presenta el finiquito de terminación de obra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio MCSP-TM-174/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los finiquitos de terminación de las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó los finiquitos de terminación de las obras con lo que se comprobó y justificó la observación.

56. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023, se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato, en la cual, la fecha de expedición no cumple con la firma del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio MCSP-TM-174/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la fianza de cumplimiento número 2886662 del 1 de abril de 2023, por un importe de \$39,811.83 de la obra con número de contrato: MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó la fianza de cumplimiento del contrato con lo que se comprobó y justificó la observación.

57. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023, se cuenta con fianza de vicios ocultos, la cual no cumple con la vigencia mínima.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio MCSP-TM-174/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la fianza de vicios ocultos número 2886810 del 28 de abril de 2023, con vigencia actualizada a 18 meses y por un importe de \$39,811.83, correspondiente a la obra con número de contrato: MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó la fianza de



vicios ocultos que cumple con la vigencia mínima establecida para garantizar los defectos de los trabajos, con lo que se comprobó y justificó la observación.

58. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con estimaciones, números generadores y reportes fotográficos.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023, no se presentan pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-10-FC-2023-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas.

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023, no se presentan notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio MCSP-TM-174/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las notas de bitácora completas de las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023.



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó las notas de bitácora completas con lo que se comprobó y justificó la observación.

61. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con proyecto ejecutivo y planos definitivos.

62. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023, se presentan las tarjetas de precios unitarios, las cuales no cumplen al no estar debidamente integradas con los cargos, costos y otros elementos que las componen.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio MCSP-TM-174/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las tarjetas de precios unitarios debidamente integradas con los cargos, costos y otros elementos que las componen, de las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó las tarjetas de precios unitarios debidamente integradas con lo que se comprobó y justificó la observación.

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$1,165,129.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio MCSP-TM-174/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las tarjetas de precios unitarios debidamente integradas con los cargos, costos y otros elementos que las componen, de las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las tarjetas de precios unitarios.

Sin embargo, de la revisión realizada a la documentación e información de las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023,



se determina que persiste el faltante de documentación técnica por un importe de \$1,165,129.00, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó los programas de ejecución de los trabajos contratados; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 35, 73 y 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-10-FC-2023-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,165,129.00 (Un millón ciento sesenta y cinco mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de obras con faltante de documentación técnica.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023, presentan retenciones no efectuadas por la cantidad de \$2,008.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio MCSP-TM-174/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los comprobantes electrónicos de pago (SPEI), por los conceptos del 2 y 5 al millar, emitidos el 12 y 13 de septiembre de 2023, por un importe de \$1,322.00 y de \$686.00, de las obras con número de contrato: MCSP-TM-R28-001OP/AD-2023 y MCSP-TM-R28-002OP/AD-2023, respectivamente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó evidencia suficiente con lo que se comprobaron y justificaron las retenciones no efectuadas por un importe de \$2,008.00.

65. De las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Suministro de material y mano de obra por modificación y cambio de poste dañado en plaza principal del poblado Portezuelo y La Zapatilla, por cambio de 2 postes para electrificación e instalación de 2 lámparas de alumbrado, no se presenta el expediente técnico - unitario conformado de acuerdo a la normativa por lo que se observa un monto total por la cantidad de \$107,880.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/171/2024 del 18 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el expediente técnico - unitario de la obra denominada: Suministro de material y mano de obra por modificación y cambio de poste dañado en plaza principal del poblado



Portezuelo y La Zapatilla, por cambio de 2 postes para electrificación e instalación de 2 lámparas de alumbrado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el expediente técnico - unitario de la obra.

Sin embargo, de la revisión realizada a la documentación de la obra denominada: Suministro de material y mano de obra por modificación y cambio de poste dañado en plaza principal del poblado Portezuelo y La Zapatilla, por cambio de 2 postes para electrificación e instalación de 2 lámparas de alumbrado, se determinó una observación por faltante de documentación técnica por un importe de \$107,880.00, ya que el expediente técnico - unitario no se encuentra conformado de acuerdo a la normativa y no integra lo siguiente: contrato de obra, estimaciones, números generadores, bitácora, finiquito, proyecto ejecutivo, tarjetas de precios unitarios, acta de entrega recepción, aviso de terminación de la obra, acta de extinción de derechos, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, fianza de vicios ocultos, información técnica o memoria descriptiva, registro estatal único de contratistas y validación de la dependencia normativa; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 35, 73 y 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-10-FC-2023-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$107,880.00 (Ciento siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de obra con faltante de documentación técnica.

Información Contable

66. Con la revisión de los estados e información contable presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado de Actividades, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, las Notas a los Estados Financieros y el Estado Analítico del Activo; además, se constató que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los periodos comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, comparando el ejercicio 2023 con el 2022, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y están debidamente suscritos; asimismo, se comprobó que las cifras de los estados contables son las mismas a las que se muestran en los estados financieros correspondientes, cumpliendo las reglas de validación respectivas.



Concepto	Información Contable										
	Estado de Actividades	Estado de Situación Financiera	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Notas a los Estados Financieros	Notas de Desglose	Notas a los Estados Financieros	Notas de Memoria	Notas a los Estados Financieros/Notas de gestión administrativa	Estado Analítico del Activo
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Presupuestarios, conforme a las reglas de validación aplicables	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Información Presupuestal

67. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado Analítico de Ingresos (EAI), que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo del EAI comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y se encuentra debidamente suscrito; asimismo, se comprobó que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

68. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG, que el periodo comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y se encuentran debidamente suscritos; además, se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Concepto	Información Presupuestal				
	Estado Analítico de Ingresos	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos -			
a. Por Objeto del Gasto		b. Económica	c. Administrativa	d. Funcional	
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si
e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Financieros, conforme a las reglas de validación aplicables	Si	No	No	No	No



69. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que la cantidad capturada en el momento contable “aprobado” en el rubro de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, e inversión pública, no corresponden con los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 de enero de 2023; sin modificarse el monto total originalmente aprobado por \$54,522,472.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando modificación al presupuesto de egresos del ejercicio 2023, publicado el 12 de marzo de 2024 en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, manifiestan que durante el ejercicio 2023 se realizaron traspasos entre cuentas presupuestales que modificaron el presupuesto original, y que en este sentido el presupuesto se modificó con un incremento de \$5,200,000.00, quedando un total de presupuesto definitivo para el ejercicio 2023 de \$59,722,472.00, del 12 de marzo de 2024, bajo el título de Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, para su aplicación de manera retroactiva a partir del 1 de enero del año 2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que la cantidad capturada en el momento contable “aprobado” en el rubro de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, e inversión pública, no corresponden con los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 6 de enero de 2023; sin modificarse el monto total originalmente aprobado por \$54,522,472.00; en incumplimiento de los artículos 16, 33, 38 fracción I, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y del inciso b, de la fracción III del Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2020; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron contablemente el presupuesto de egresos aprobado con errores.

Anexos

70. Con la revisión de los estados e información contable y presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrada la información



adicional así como los reportes específicos obligados a incorporar en la integración de la Cuenta Pública; además, se constató en los casos aplicables que los formatos utilizados corresponden con los aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo comprendió del primer día del mes de enero al último día, mes y año que se reporta y se encuentran debidamente suscritos.

Anexos

Concepto	Información Contable (AC)	Información Programática (APR)	Información de Deuda Pública (ADP)	Información de Disciplina Financiera (ADF)	Información de Desempeño (AED)	Información Complementaria (ACO)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	No	Si	Si	Si	N/A	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	N/A	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	N/A	Si	Si	Si	N/A	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si

71. Con la revisión de la información adicional y los reportes específicos integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, se constató que en el Informe de Pasivos Contingentes se indicó que no se cuenta con pasivos contingentes, sin embargo, en el oficio número MCSP-SM-005/2024 del 26 de enero de 2024, el Síndico Municipal presentó la relación de juicios en contra del Ayuntamiento, los cuales no son cuantificados y registrados en una cuenta de orden para su control; en incumplimiento de los artículos 2, 7, 9, fracción I, 17, y 49, fracción VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y del Capítulo VII, fracción II, inciso I), subinciso b), del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando relación de juicios laborales en proceso al 31 de julio de 2024; asimismo, manifiestan que se realizará el registro en cuentas de orden respectivas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que en el Informe de Pasivos Contingentes se indicó que no se cuenta con pasivos contingentes, sin embargo, en el oficio número MCSP-SM-005/2024 del 26 de enero de 2024, el Síndico Municipal presentó la relación de juicios en contra del Ayuntamiento, los cuales no son cuantificados y registrados en una cuenta de orden para su control; en incumplimiento de los artículos 2, 7, 9 fracción I, 17 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y del Capítulo VII, fracción II, inciso I), subinciso b), del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



AEFMOD-10-FC-2023-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cuantificaron y registraron en una cuenta de orden para su control, los juicios en contra del Ayuntamiento.

72. El Municipio no tiene Organismos que operen de forma descentralizada, por lo que no se integró en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 información correspondiente al Sector Paramunicipal.

Evaluación del Grado de Avance de la Armonización Contable

73. Con los resultados de la evaluación a la armonización contable realizada mediante el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto periodo del ejercicio 2023, se constató que el Municipio obtuvo un promedio general de 32.8%, lo que representa cumplimiento bajo en el grado de Avance de la Armonización Contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información; en la cual manifiestan que realizarán los procesos correspondientes para poder acceder a la actualización de las páginas oficiales del Municipio, ya que por falta de verificación en las páginas institucionales no han avanzado en el cumplimiento de esta disposición.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que el Municipio obtuvo un promedio general de 32.8%, lo que representa cumplimiento bajo en el grado de Avance de la Armonización Contable; en incumplimiento de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-10-FC-2023-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no dieron cumplimiento con el grado de avance de la Armonización Contable.



Análisis de saldos de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio

74. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2023, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2022, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

75. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes y derechos a recibir bienes o servicios por \$1,658,931.10; el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifiestan mediante oficio TM/172/2024 que analizarán los saldos y en conjunto las áreas de Tesorería y Contraloría Interna decidirán la posible depuración si así corresponde, informando dicha situación de manera oportuna.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes y derechos a recibir bienes o servicios por \$1,658,931.10; el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva; en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las acciones implementadas para recuperar o depurar el monto de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes y derechos a recibir bienes o servicios por \$1,658,931.10.

76. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo por \$18,887,303.95, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la cual manifiestan mediante oficio TM/172/2024 que analizarán los saldos y en conjunto las áreas de Tesorería y Contraloría Interna decidirán la posible depuración si así corresponde, informando dicha situación de manera oportuna.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo por \$18,887,303.95, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva; en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las acciones implementadas para liquidar el monto, o en su caso, autorizar la depuración respectiva de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo por \$18,887,303.95.

77. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2023, no se presentó documentación comprobatoria y no se recuperaron egresos por \$241,946.23, por concepto de gastos a comprobar y préstamos personales; asimismo, el Municipio no acreditó las gestiones realizadas para su recuperación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, transferencia, recibo oficial de cobro, ficha de depósito de reintegro por \$85,351.21 y nómina.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó evidencia documental y reintegro, por un importe total de \$98,341.21; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria, por \$143,605.02; por lo



que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 33, 42, 43, 44, 67, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$143,605.02 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos cinco pesos 02/100 M.N.), por concepto de gastos a comprobar y préstamos a empleados que no fueron comprobados ni recuperados al 31 de diciembre de 2023.

78. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2023.

79. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2023.

80. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que se realizó la depreciación y amortización de los activos, ya que se reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

81. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que el Tesorero presentó la caución correspondiente sobre el manejo de los fondos y valores del Municipio.

82. Con la revisión de las cuentas bancarias del Municipio, se detectó que las conciliaciones bancarias revelan cheques en tránsito con una antigüedad mayor a seis meses, y toda vez que estos prescriben a los 6 meses de su entrega, se recomienda realizar un análisis de los cheques emitidos y no cobrados y, en su caso, realizar el ajuste correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando cheque número 51 cancelado; asimismo, manifiestan que el cheque número 51 por \$170,000.00 se va a depurar y que era un traspaso entre cuentas realizado en póliza C01272 del 31 de diciembre de 2022, el cheque número 31 por \$3,596.00 es de apoyo para arbitrajes de un torneo, pero lo extraviaron y harán la solicitud al banco para su cancelación y posterior depuración; los cheques número 475, 477 y 478 son de pagos parciales de laudos, pero actualmente ya se liquidaron, se realizará solicitud al banco para su cancelación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se detectó que las



conciliaciones bancarias revelan cheques en tránsito con una antigüedad mayor a seis meses; en incumplimiento de los artículos 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 21, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron cheques en tránsito con una antigüedad mayor a seis meses.

83. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023, se constató que existen cuentas contables que presentan saldos contrarios a su naturaleza, correspondiendo al activo 10 subcuentas por un importe de -\$14,921.07 y al pasivo 6 subcuentas por -\$60,734.18.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la cual manifiestan que en lo que corresponde a esos saldos se va a someter a Cabildo para su depuración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que existen cuentas contables que presentan saldos contrarios a su naturaleza, correspondiendo al activo 10 subcuentas por un importe de -\$14,921.07 y al pasivo 6 subcuentas por -\$60,734.18; en incumplimiento de los artículos 19, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros en cuentas contables que presentan saldos contrarios a su naturaleza.

Reglas de Disciplina Financiera

84. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio elaboró la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y fue



presentada ante el Congreso del Estado en los plazos establecidos para los efectos correspondientes; asimismo, se comprobó que dicha iniciativa incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; que las proyecciones de Ingresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2023 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo las propuestas de acción para enfrentarlos.

85. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que el Municipio incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, los resultados de ingresos correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, no se incluyeron los resultados correspondientes al ejercicio 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la cual manifiestan que se realizará la recomendación para que se cumplan todas las disposiciones de forma correcta.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que el Municipio incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, los resultados de ingresos correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, no se incluyeron los resultados correspondientes al ejercicio 2021; en incumplimiento de los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los numerales 2, 3 y 4 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron los resultados correspondientes al ejercicio 2021, en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

86. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, que incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; asimismo, se comprobó que las proyecciones y los resultados de Egresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en el proyecto



de Presupuesto de Egresos 2023 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.

87. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que el Municipio no incluyó en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en la cual manifiestan que realizarán la recomendación para que se cumplan todas las disposiciones de forma correcta.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que el Municipio no incluyó en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores; en incumplimiento de los artículos 18 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

88. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que la asignación global de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por \$25,364,000.00, presentó un incremento de \$10,071,221.79 que representa el 73.0% respecto del aprobado en el ejercicio 2022, excediendo el límite de crecimiento en un 61.6% por un monto de \$9,028,198.80.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifiestan mediante oficio TM/173/2024, que derivado del incremento en la recaudación de impuestos inmobiliarios el Municipio se ha visto favorecido, razón que motivó a ampliar el presupuesto aprobado para el ejercicio 2023; asimismo, señalan que una de la principales fuentes de empleo es el ayuntamiento, que en años pasados no había las condiciones para apoyar con un sueldo que permitiera mejorar su condición de vida, por



ello aplicaron recursos en el capítulo 1000 con programas de limpieza y mantenimiento de plazas para mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que la asignación global de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por \$25,364,000.00, presentó un incremento de \$10,071,221.79 que representa el 73.0% respecto del aprobado en el ejercicio 2022, excediendo el límite de crecimiento en un 61.6% por un monto de \$9,028,198.80; en incumplimiento de los artículos 10 fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión incrementaron el rubro de Servicios Personales aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

89. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que los recursos ejercidos en Servicios Personales, no rebasaron el monto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

90. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que la cantidad capturada en el momento contable "aprobado" en el rubro de Servicios Personales por \$24,000,943.78, no corresponde con el monto aprobado para el Capítulo 1000 de "Servicios Personales" por \$25,364,000.00 en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 de enero de 2023, representando una diferencia menor de \$1,363,056.22.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/168/2024 del 19 de septiembre de 2024 y del Anexo 1, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023; asimismo, manifiestan que durante el ejercicio 2023 se realizaron traspasos entre cuentas presupuestales que modificaron el presupuesto original, en este sentido el presupuesto se modificó con un incremento de \$5,200,000.00, quedando un total de presupuesto definitivo para el ejercicio 2023 de \$59,722,472.00, del 12 de marzo de 2024, bajo el título Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, para su aplicación de manera retroactiva a partir del 1 de enero del año 2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que la cantidad capturada en el momento contable "aprobado" en el rubro de Servicios



Personales por \$24,000,943.78, no corresponde con el monto aprobado para el Capítulo 1000 de "Servicios Personales" por \$25,364,000.00 en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 de enero de 2023, representando una diferencia menor de \$1,363,056.22; en incumplimiento de los artículos 8, 10 fracción I, 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 párrafo primero, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-10-FC-2023-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron contablemente en el rubro de Servicios Personales un importe que no corresponde con el monto aprobado para el Capítulo 1000 de "Servicios Personales" por \$25,364,000.00, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 6 de enero de 2023.

91. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, fue aprobado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado dentro del plazo establecido; además, se constató que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos estuvieron debidamente autorizadas por los integrantes del Cabildo.

92. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio 2023 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$151,343.93.

93. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, ya que al final del ejercicio 2023 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$250,833.71.

94. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que el Municipio realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por un monto de \$1,000,000.00, lo que representó el 1.8% de los Ingresos Totales, porcentaje que no excedió el límite establecido de 2.5%.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

95. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no contrató deuda pública ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura.

96. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no contrató obligaciones a corto plazo.



97. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no tiene a su cargo financiamientos y obligaciones a largo o corto plazo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Resumen de resultados, observaciones y acciones

Se determinaron 61 resultados con observación, de los cuales 16 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 45 restantes generaron las acciones siguientes: 13 Pliegos de Observaciones, 25 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 5 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 6 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,822,309.99

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 1,479,544.02

Total de Resarcimiento: \$ 87,359.21

6. Dictamen

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, revisó una muestra de \$36,354,458.27, que representó el 86.3% del total ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2023; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Bajo ese tenor, según las acciones derivadas de las observaciones al ejercicio de la Cuenta Pública 2023, del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., descritas en los resultados, sobre la gestión y ejercicio de recursos públicos. Se determina un dictamen con salvedad, en virtud de que, se considera se realizó un ejercicio con áreas de oportunidad, de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Consideraciones

El resultado del dictamen presentado en el Informe Individual, está sujeto al procedimiento previsto por los artículos 37, 38, fracción I, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, el contenido de las observaciones podrá ser rectificado, ratificado o darse por atendido, según su procedencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

8. Auditores

C.P. Susana Isabel Chiu Toledo	Supervisor
Arq. Israel Alejandro Lara Piña	Supervisor de Obra
C.P. Dulce María Guadalupe Mota Castillo	Auditor
Arq. María Isabel Villegas Cisneros	Auditor de Obra

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de noviembre de 2024.

Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López
Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí

HAS/EAK/ALM/SCT/ILP/DMC/MVC

